

## CAPITULO 6

### ETAPA 1963 - 1973

La creación de la Junta Monetaria significó una vida nueva para la directiva del Banco, donde pasaba de ser el rector de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria, a ser el ejecutor y colaborador de estas.

#### LA JUNTA MONETARIA

En agosto de 1963 el Congreso de la República aprobó la Ley 21 que en su artículo 5º dispuso lo siguiente:

“Créase una Junta Monetaria encargada de:

a) Estudiar y adoptar las medidas monetarias, cambiarias y de crédito que, conforme a las disposiciones vigentes, corresponden a la junta directiva del Banco de la República, y

b) Ejercer las demás funciones complementarias que se le adscriban por el gobierno nacional y en el futuro por mandato de la ley.

A renglón seguido se incluye la autorización al gobierno nacional hasta el 31 de diciembre de ese año, para proceder a su organización.

Esta ley implicó, por consiguiente, que la junta directiva del Banco regresara a las funciones que ejercía según las leyes y estatutos del Banco, antes del Decreto 756 de 1951. El gobierno y la junta directiva definieron las bases generales del contrato previsto en ese artículo 5º en relación con la nueva Junta Monetaria de manera que sus funciones pudieron iniciarse a partir del 1º de noviembre de 1963.

Dicho arreglo modificaba el que se había celebrado entre el Banco y la Nación el día 3 de octubre de 1951, a efecto de determinar las atribuciones y facultades que corresponderían a la Junta Monetaria y las que se mantendrían en la junta directiva del instituto emisor. Se estipuló, además, que el Banco facilitaría los servicios de asistencia técnica, esto es, de los dos asesores y de secretaria, y que el costo de tales servicios así como los demás gastos que exija su adecuado funcionamiento, correrían a cargo del Banco con base en presupuestos anuales.

El 20 de septiembre de 1963 mediante el Decreto-Ley 2206 se integró la Junta Monetaria con los ministros de Hacienda, de Fomento y de Agricultura, el jefe del Departamento Administrativo de Planeación, y el gerente del Banco de la República. Este decreto recapitula las atribuciones que ejercía la junta directiva, agregando otras funciones complementarias para una regulación económica más técnica. En materia cambiaria y de comercio exterior, la Junta desempeñaría las facultades de carácter general que de acuerdo con las Leyes 11 de 1959 y 83 de 1962 y disposiciones concordantes, tenía la directiva del instituto.

La creación de la Junta Monetaria tuvo como finalidad principal, la de *"independizar del interés privado, las medidas monetarias, cambiarias y de crédito que el país necesite tomar para el desarrollo de su economía"*, tal como lo expresó ante el Senado el ponente del respectivo proyecto. La junta directiva conservaba el poder de ser el depositario del derecho de emisión y de ser el administrador de las reservas internacionales del país.

Unos meses antes, en abril de 1963, la junta directiva había expedido la Resolución 18 que simplificó en una sola disposición, todas las medidas de carácter monetario tomadas hasta esa fecha. Esta resolución estaba dirigida a facilitar la autonomía en el desarrollo de los bancos comerciales, dentro de cauces de fomento económico de tanta importancia para el país.

#### HECHOS DE MAYOR TRASCENDENCIA 1963-1973

Los hechos y temas que más ocuparían la atención pública en esta etapa del Banco estuvieron concentrados en el campo de comercio exterior con las continuas fluctuaciones en las tasas de

cambio y su resultado en las reservas internacionales y en el estímulo dado al crédito de fomento con la creación de los fondos financieros administrados por el Banco.

En cuanto a las operaciones internas del Banco, lo más sobresaliente lo constituyó el traslado a otros organismos de las concesiones industriales que venía administrando de tiempo atrás, como son las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, así como las salinas marítimas y terrestres con todas sus instalaciones, entre las cuales figura en primer renglón la Planta de Soda de Zipaquirá.

#### EL CAMBIO EXTERIOR Y LAS RESERVAS INTERNACIONALES

Como consecuencia de las dificultades que en materia de comercio exterior venía padeciendo el país desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial y especialmente cuando a mediados de 1954 se inició la caída continuada en el precio internacional del café, seguida de una fuerte pérdida de divisas en 1955 y todo esto acompañado de la acumulación de una deuda comercial externa atrasada que se va manifestando con caracteres dramáticos en 1956, la década del sesenta pasa por una de sus más duras pruebas en el mantenimiento de un nivel adecuado de las reservas internacionales.

Y se vio como el Decreto 107 de junio de 1957 establece una dispersión en el cambio exterior en aras de una libertad cambiaria, con la coexistencia de dos mercados de divisas, uno completamente libre llamado de "capitales" y el otro semi-libre denominado de "certificados". Se admite, por consiguiente, una fluctuación constante de la tasa de cambio, en particular la de capitales y vigilada la del certificado. Pero definitivamente el país no estaba aún maduro para un régimen de libertad en esta clase de operaciones, cuando más bien lo que se requería en ese momento era el ejercer un estricto control a la demanda de divisas. A solo nueve meses de la mencionada disposición 107, sale en marzo de 1958 el Decreto legislativo N° 80 que le introduce modificaciones en el sentido de establecer un tipo fijo de cambio, aunque periódicamente variable, a la compra de divisas del mercado de certificados. En cuanto a la venta de los mismos, se hace a partir de esta norma por el método de los remates públicos procurando mantener el tipo de cambio muy cercano al señalado por la compra. Se sustituye así la libre negociación del ingreso de divisas-certificado para

ser adquiridos por una sola entidad, el Banco de la República. El diferencial cambiario entre la compra y la venta del mercado-certificados se abona al Fondo Nacional del Café con el fin de contribuir al fortalecimiento de la política cafetera.

Sin embargo el tipo libre del mercado de capitales empieza a distanciarse significativamente de los tipos-certificado ante una fuerte presión en la demanda de divisas, situándose a un nivel superior al realmente necesario y en exceso de las posibilidades del país. Esto último, ayudado por una tendencia de expansión en los medios de pago, absorbida apenas en parte por un incremento de la producción interna y el resto en mayores precios y demanda por cambio exterior. Solo entre septiembre de 1959 y enero de 1961 se presenta una aproximación de ambos mercados, pero a partir de esta última fecha, la diferencia es de más de doscientos puntos con \$ 6.70 en la cotización del certificado y algo más de \$ 8.70 en la de capitales.

Para finales de 1962 esta última diferencia preocupa por igual a las autoridades monetarias y al poder legislativo que consideran indispensable frenar la excesiva propensión hacia la importación. A tiempo que se dictaban algunas disposiciones en este sentido, se adelantaban estudios técnicos, varios de ellos por parte del personal del Banco que mostraban la necesidad de modificar la tasa de cambio en el remate de certificados, para situarla a un nivel más realista que era, por supuesto, más próxima a la señalada por la libre del mercado de capitales.

Dichas recomendaciones coincidieron con las expresadas por una misión del Banco Mundial que conjuntamente con un comité *ad-hoc* de la Alianza para el Progreso, se ocupaban en esos días de estudiar el plan de desarrollo económico. Igualmente los técnicos del Fondo Monetario Internacional, aconsejaron la modificación del tipo de cambio como indispensable para extender un crédito de emergencia conocido con el nombre de "stand-by". Como resultado de lo anterior se aprobó la Ley 83 de 1962 que elevó el precio de venta del certificado de \$ 6.70 a \$ 9.00 y el de compra de \$ 6.50 a \$ 7.10. En ese momento el precio del dólar libre alcanzaba el nivel de \$ 11.00 pero dos meses más tarde se situaba en \$ 10.00, conservándose estas diferencias de \$ 10.00, \$ 9.00 y \$ 7.10 hasta finales de 1964.

Tal era, en síntesis, el estado de cambio exterior cuando entró a operar la Junta Monetaria en noviembre de 1963, caracterizado por una posición muy precaria en las reservas internaciona-

les, que desde 1961 aparecían con saldos negativos. Mientras tanto continuaba el descenso en el precio internacional del café, llegando al nivel de US\$ 0.40 la libra, una de las cotizaciones más bajas de esos últimos años. A esto se sumaba una angustiosa situación fiscal, motivada por cuantiosos déficit presupuestales que en 1961 fue de doscientos treinta y ocho millones, ciento treinta y un mil pesos (\$ 238.131.000) y en 1962 de seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000) que representaban un porcentaje significativo del total del presupuesto de esos años. Las Leyes 59 y 71 de 1962 autorizaron cubrir con crédito en el instituto emisor estos déficit que se realizaron mediante inversiones en papeles del gobierno. Estas disposiciones estuvieron acompañadas de otras como la Ley 146 de 1961 para emitir \$ 124 millones destinados a cubrir los menores ingresos ocasionados por la supresión del impuesto a las exportaciones.

La financiación del déficit fiscal con su efecto en un incremento del medio circulante, la baja cotización del café en momentos en que nuestras reservas mostraban un signo negativo y la mayor capacidad de compra, expresada muy principalmente en demanda de divisas como se anotó anteriormente, pasaron a ocupar el primer plano de la controversia pública en esos días. A finales de 1964 el dólar del mercado libre inicia un nuevo y el más acelerado distanciamiento con relación al precio del dólar certificado. En menos de un año pasa de \$ 10.00 por dólar a un nivel superior a \$ 19.00, algo que toma por sorpresa a las autoridades monetarias. Para contrarrestar este movimiento tan exagerado, se expide el Decreto-legislativo 1709 de junio 29 de 1965, suspendiendo el sistema de compra de las divisas originadas en las exportaciones menores.

En efecto el Banco, por mandato del artículo 16 del Decreto-Ley 1734 de 1964 modificadorio del artículo 35 de la Ley 1ª de 1959, comprobada este tipo de divisa a la cotización de la tasa libre de acuerdo con el promedio registrado en la semana inmediatamente anterior. Este sistema resultaba inconveniente en consideración a la diferencia tan notoria entre ambos mercados de divisas, el libre y el del certificado, con un claro efecto inflacionario. El Banco se había visto, muchas veces, obligado a transferir divisas libres al mercado de certificados de cambio con una sensible pérdida. En lo sucesivo sería la Junta Monetaria la encargada de fijar el tipo de cambio para el reintegro de divisas de las exportaciones menores.

Sobre lo anterior, el señor gerente, doctor Eduardo Arias Robledo, en sus notas editoriales de junio de 1965 se expresaba en los siguientes términos: *“La gran distancia a que se ha colocado la cotización del dólar del mercado de capitales, o sea el llamado dólar libre, de la tasa que ha venido rigiendo para los certificados de cambio, la presión que se observa sobre las licencias de importación y sobre los giros al exterior y la consiguiente pérdida de reservas internacionales del Banco de la República han puesto de manifiesto un estado de desajustes en el sistema cambiario, que no es nuevo, sino que venía gestándose desde meses atrás, en particular por la influencia directa de un agudo proceso inflacionario, auxiliado por factores de incertidumbre e inseguridad”*.

Ese desajuste lo analizaba el señor presidente de la República doctor Guillermo León Valencia dos meses más tarde, para sostener que una solución descansaba más sobre un ingreso adicional de divisas que sobre el mecanismo de la devaluación, cuando al inaugurar las sesiones ordinarias del Congreso decía:

*“Quiero además ser muy claro al afirmar que ni aun con una devaluación de grandes proporciones, tal demanda (de divisas) se reduciría a montos compatibles con las cantidades que resulta posible ofrecer. La devaluación puede tener cierto efecto, muy relativo, sobre el registro futuro de importaciones, que ya está siendo reducido por la no concesión de licencias; pero no logrará sino a lo más amenguar por algún tiempo la demanda que corresponde a un pasivo ya contraído, a menos que el encarecimiento de ese pasivo, en términos de moneda legal, fuera tan gravoso que produjera una moratoria forzada por la insolvencia de muchos importadores, lo que constituiría la peor de las soluciones imaginables. Un ingreso adicional de divisas extranjeras es, pues, de todas maneras necesario”*.

Como los hechos continuaban agravándose, el gobierno solicitó al Congreso facultades extraordinarias para ocuparse de estas materias. No habiendo hecho curso el proyecto, el gobierno optó por hacer uso del artículo 121 de la Carta y expidió el Decreto-legislativo 2322 de septiembre de 1965 en lo que constituyó una nueva reforma cambiaria (36). Elimina el sistema de remates de los certificados de cambio y en su lugar establece dos tasas

---

(36) Informe anual del Gerente a la Junta Directiva 1965, página 46.

fijas para la venta de divisas de este mercado; la tasa intermedia de \$ 13.50 y la preferencial, periódicamente variable, tal como venía desde la Ley 83 de diciembre de 1962.

Surge, de este modo, un tipo adicional de cambio, el intermedio.

Se confiaba encontrar con estas medidas, un mejor equilibrio entre la demanda y oferta de cambio exterior, más ajustado a las necesidades y circunstancias que vivía el país. La reforma cambiaria de 1965 se puede sintetizar como sigue:

1. **Mercado de divisas.** Se modifica el antiguo sistema de los certificados de cambio y se autoriza la venta de giros sobre el exterior por el Banco de la República en dos mercados: preferencial e intermedio.

2. **Ingresos.** Ingresan al mercado intermedio, las divisas originadas en exportaciones menores, las compras de oro, las inversiones extranjeras registradas en este mercado, los empréstitos externos, cuyo producto es obligatorio vender al Banco, los ingresos de cualquier naturaleza que reciban los departamentos, municipios y establecimientos públicos así como las transferencias del mercado preferencial que se realicen con el fin de mantener un equilibrio entre ingresos y egresos.

Por su parte el mercado preferencial se alimenta de las divisas provenientes de exportaciones de café y productos con contenido de materia prima importada superior al 50% que haya sido pagada por este mercado, así como los traslados que se hagan del mercado intermedio.

3. **Egresos.** La divisa preferencial se utiliza para atender al pago de mercancías incluidas en las listas de este mercado, gastos de estudiantes en el extranjero, pago del petróleo crudo para refinación en el país que deba cubrirse en dólares, compromisos contractuales adquiridos por el gobierno nacional con anterioridad a la vigencia de este decreto.

4. **Régimen de capitales.** Establece la inscripción obligatoria en la división de registro de cambios, de todos los capitales extranjeros importados, así como de su reembolso y transferencia de utilidades, inclusive comisiones y regalías de marcas y patentes.

5. **Deuda externa.** Con carácter obligatorio se determina que toda persona natural o jurídica que obtenga en el futuro préstamos en el exterior, deberá registrarlos junto con los pagos por capital e intereses en la división de registro de cambios, y que su producto debe ser vendido al Banco de la República a la tasa del mercado intermedio.

6. **Autoridades cambiarias.** A la Junta Monetaria se le adscriben nuevas atribuciones como las de fijar las tasas y sistemas de venta de los certificados de cambio, autorizar y aprobar sistemas de compra y venta de divisas, elaborar y aprobar los presupuestos de divisas del país, establecer los sistemas para la inscripción de capitales y registro de deudas, vigilar el monto y condiciones de la deuda externa, señalar límites y requisitos para el endeudamiento externo y ordenar a los establecimientos públicos que mantengan en depósito en el Banco de la República las divisas extranjeras.

7. **Cuenta especial de cambios.** Se autoriza al gobierno para cancelar al Banco de la República el saldo que resulte a su cargo en la cuenta especial de cambios. Las futuras utilidades netas de dicha cuenta, constituirán ingresos corrientes a favor del gobierno y se incorporarán al presupuesto nacional.

Las tasas de cambio continuaron con pocas alteraciones, salvo que la libre del mercado de capitales descendió hasta situarse un poco por encima de \$ 16 en noviembre de 1966. De otra parte, el mercado internacional del café continuaba soportando una muy difícil situación. Pese a los esfuerzos realizados por Colombia dentro del marco del Convenio Internacional del Café, no fue posible evitar una baja en la cotización internacional, como tampoco la caída en el volumen de las ventas externas. Se vencieron obligaciones externas contraídas por el Banco, el gobierno nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, sin que se hubieran podido superar las dificultades presentadas para perfeccionar nuevas operaciones de crédito, tanto por parte del gobierno como del Banco.

Como consecuencia de lo anterior, se hizo necesario expedir el Decreto-legislativo 2867 de 29 de noviembre de 1966, que adoptó medidas de emergencia en materia cambiaria. Se puso fin, definitivamente, al mercado libre de oro y divisas y se estableció que fuese únicamente el Banco de la República el que podría comprar y vender estos valores. Se organizó el mercado de capi-

tales y la Junta Monetaria quedó autorizada para fijar la prioridad de pagos al exterior, teniendo en cuenta las obligaciones del Banco, el servicio de la deuda externa del sector público y la correspondiente a la Federación Nacional de Cafeteros.

Las tenencias en divisas extranjeras o en títulos representativos de las mismas, quedaron transitoriamente congeladas, no pudiéndose disponer de ellas sin previa autorización de la división de registro de cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior. Esta medida no significó, en forma alguna, la confiscación de tales valores, los cuales, mediante la reglamentación respectiva, podían ser dedicados a finalidades convenientes para la economía del país. Se decidió, además, pasar al régimen de lista previa, todas las mercancías que se estaban importando libremente.

Este Decreto 2867 fue el preámbulo a la creación del notable "Estatuto Cambiario" de 1967 que se pasa a considerar en seguida.

#### EL ESTATUTO CAMBIARIO

El Decreto-Ley 444 de marzo de 1967 es una especie de "ley-marco" de las que enuncia la Constitución Nacional en sus artículos 76 y 120 dentro de la cual se ha podido mover el Ejecutivo con la agilidad que exigen las cambiantes circunstancias en que se ha desenvuelto el país en materia de comercio exterior.

En efecto, es un documento dotado de un alto grado de elasticidad y allí reside su mayor bondad. No se adoptaron normas rígidas en ciertas materias, pero se asignaron funciones a determinados organismos del Estado, como la Junta Monetaria, la de Comercio Exterior y el Consejo Nacional de Política Económica. Se dejaron consignadas ciertas restricciones transitorias, en armonía con los artículos VI y XIV del Acuerdo de Bretton Woods, en relación con las transferencias de bienes y de capital, las cuales se irían reduciendo paulatinamente en la medida en que la situación de balanza de pagos lo hiciera posible.

La filosofía y los mecanismos que de él se desprenden, corresponden muy bien a las necesidades del país. Recordando las experiencias de cambio exterior que se iniciaron en 1931 y que continuaron por todos estos años, el Decreto 444 recoge y refina lo que nuestros legisladores habían considerado, siempre dentro del

marco del control de cambios. La Ley 1ª de 1959 y el Decreto 2322 de 1965, son un claro ejemplo de esta trayectoria que venía siguiendo la Nación.

Indudablemente el mecanismo más novedoso de este estatuto lo constituye el movimiento suave y gradual de la tasa de cambio. Esto pone fin a esa frecuente variación en las reglas del juego que tanto interferían en la necesaria estabilidad, como el principal problema que había dominado nuestro panorama cambiario en estas últimas décadas. Su artículo primero sienta las bases para la interpretación y aplicación adecuadas de los principios consagrados en esta norma, a saber:

- a) Fomento y diversificación de las exportaciones;
- b) Aprovechamiento adecuado de las divisas disponibles;
- c) Control sobre la demanda de cambio exterior, particularmente para prevenir la fuga de capitales y las operaciones especulativas;
- d) Estímulo a la inversión de capitales extranjeros en armonía con los intereses generales de la economía colombiana;
- e) Repatriación de capitales y reglamentación de las inversiones colombianas en el exterior, y
- f) Logro y mantenimiento de un nivel de reservas suficientes para el manejo normal de los cambios internacionales.

Siguiendo estos enunciados, en particular el último, se empezó a racionalizar en mucho detalle, la demanda de divisas. El tipo de cambio que venía tan disperso, repartido en cuatro clases distintas, se reduce primero a uno solo para el "certificado", y luego en junio de 1968, se elimina el del mercado de capitales para llegar a la unificación total. Quedan en ese momento solo dos conceptos con tasas de cambio especiales, aunque simplemente nominales como son los giros del gobierno nacional para atender los compromisos de deuda externa y demás gastos en el exterior los cuales se registran al precio de \$ 16.30 mercado de capitales y la tasa para el pago del petróleo crudo destinado a la refinación, que se mantiene a la tasa preferencial de \$ 9.00.

Este nuevo régimen no solo sirve de desestímulo a los gastos considerados como superfluos, sino que se convierte en un verdadero incentivo para diversificar las fuentes de nuevos ingresos de divisas para las personas que se dediquen a la actividad ex-

portadora. Para ello se crea el incentivo otorgado por el Certificado de Abono Tributario CAT que habrá de darle el mayor impulso a las exportaciones menores.

PROCESO DE DESMONETIZACION DEL ORO:  
LA INCONVERTIBILIDAD DEL DOLAR

En noviembre de 1967, el Banco de Inglaterra presentó al mundo el siguiente comunicado:

*“El gobierno de Su Majestad ha anunciado su decisión de devaluar la libra en un 14.3% de US\$ 2.80 a US\$ 2.40. Esta acción, que ha tenido el apoyo del Fondo Monetario Internacional, fue tomada con gran disgusto y a pesar de una larga batalla para evitarla”.*

Después de la devaluación de la libra esterlina, se desató una especulación en torno al oro, entre otras causas, por la política cambiaria adelantada por Francia buscando mejorar la posición de este metal como activo de reserva. Es entonces cuando la onza troy se coloca en el nivel de US\$ 43.00. El precio oficial de US\$ 35.00 la onza troy venía desde 1934, fijado por el presidente Roosevelt y en torno a este precio figuraba también el del mercado privado.

Con este motivo, los miembros del “pool internacional del oro” integrado por siete países: Holanda, Bélgica, Alemania, Italia, Suiza, Gran Bretaña y Estados Unidos se reunieron en Washington en marzo de 1968 para examinar sus operaciones de oro. En el comunicado del día 17 expresan que el gobierno de los Estados Unidos tomará todas las medidas pertinentes en la defensa del valor del dólar, tan ligado entonces a la del metal-rey, y que el Congreso de ese país había aprobado una ley para hacer disponible toda la reserva de oro y que continuaría comprando y vendiendo al precio de US\$ 35.00 la onza troy. De otro lado, los gobernadores acordaron cooperar plenamente para mantener las paridades existentes, y que en adelante las tenencias oficiales de oro debían ser utilizadas solamente para efectuar transacciones entre las autoridades monetarias y, por tanto, decidieron no proveer más oro al mercado de Londres, de modo que el oro no saliera de las reservas oficiales para atender la demanda de particulares (usos industriales, especuladores y atesoradores).

Se separaba de esta manera el precio oficial, que en adelante pasaría a llamarse "oro monetario" del precio registrado en el mercado libre denominado "oro no monetario" evitando así el efecto directo de la especulación sobre las reservas oficiales. Con esta crisis de 1968, se puede afirmar que el oro empieza a perder importancia como activo de reserva internacional, no obstante los esfuerzos de Francia por evitar que esto ocurra. A raíz de las medidas anteriores, la cotización del oro en el mercado libre tuvo una cierta baja, pero todavía sin volver al precio de paridad con el dólar estadounidense.

No fue hasta diciembre del año siguiente, 1969, cuando la cotización de ese mercado libre, se volvió a situar alrededor de los US\$ 35.00. En este último fenómeno contribuyó la proximidad de la entrada en vigencia de los "derechos especiales de giro" —DEG— como nuevo activo de reserva, así como la revaluación del marco alemán, la devaluación del franco francés y el alza en las tasas de interés en los mercados europeo y estadounidense, cuando resultaba más atractivo la inversión en otros activos, distintos del metal amarillo.

Las cosas permanecieron relativamente calmadas en el mercado del oro por un par de años, hasta que sobrevino la peor crisis monetaria de esos últimos 25 años cuando Estados Unidos en agosto de 1971, resolvió unilateralmente tomar una serie de medidas encaminadas a solucionar su déficit en la balanza de pagos. La más significativa de estas medidas es la que se refiere a la pérdida de la convertibilidad de dólares en oro.

#### LA INCONVERTIBILIDAD DEL DOLAR

El 15 de agosto de 1971 el mundo financiero recibió con estupor la noticia de que el gobierno de Estados Unidos había tomado la decisión de:

- a) Suspender la convertibilidad de dólares en oro;
- b) Imponer un recargo del 10% a las tarifas aduaneras;
- c) Congelar por 90 días, precios, salarios y arrendamientos;
- d) Reducir la ayuda externa en un 10%, y
- e) Disminuir los gastos federales.

Se le propinaba de esta manera un rudo golpe al Acuerdo de Bretton-Woods de 1944, el cual se había montado, en su aspecto cambiario con base en el oro como denominador común para fijar

la paridad de cada moneda en la misma forma que el dólar, cuando su artículo IV Sección 1ª dice: *“El valor a la par de la moneda de cada participante, se expresará en términos de oro como denominador común o en términos de dólar de los Estados Unidos, del peso y ley vigentes a 1º de julio de 1944”*. De acuerdo con este postulado, el dólar quedaba atado al contenido de oro en cuanto a peso y ley de dicha fecha y cuyo precio estaba en US\$ 35.00 la onza troy.

Era para Estados Unidos nada más ni nada menos que el resultado de un problema en la balanza de pagos, en particular la balanza comercial, que por primera vez en el presente siglo, arrojaba un déficit con todos sus efectos en la economía norteamericana. Tales medidas implicaban la modificación de uno de los elementos básicos en el funcionamiento del sistema monetario internacional para el desarrollo de su comercio. Los bancos centrales de Alemania y el Japón que contaban con saldos muy apreciables en dólares, se vieron en la necesidad de aceptar una mayor oferta de esta divisa, a fin de dar cumplimiento al compromiso de Bretton Woods, de no permitir que la tasa de cambio fluctuase en los mercados cambiarios en más de 1% a lado y lado de las paridades oficiales. El hecho de que los bancos centrales tuvieran que emitir grandes cantidades de su moneda para adquirir los dólares que se ofrecían, agudizó el problema inflacionario de sus respectivas economías.

Lo anterior condujo a que en los mercados europeos se optó por permitir la fluctuación de sus monedas con respecto al dólar, las cuales se revaluaron en relación con la divisa norteamericana. Los Estados Unidos lograron así inducir al reajuste cambiario de sus principales competidores. En diciembre de ese año, 1971, los países industrializados reunidos en el denominado “Grupo de los Diez”, (El Grupo de los Diez estaba integrado por Estados Unidos, Canadá, Italia, Bélgica, Suecia, Holanda, Gran Bretaña, Francia, Alemania y Japón) resolvieron formalizar algunos acuerdos sobre las paridades de sus monedas como una solución transitoria a la crisis desatada en agosto.

#### LA PRIMERA DEVALUACION DEL DOLAR

El 18 de diciembre de 1971 se celebró un convenio por medio del cual los Estados Unidos se comprometían a devaluar su signo

monetario en 7.89% mediante el aumento de 8.57% en el precio del oro, o sea, que la onza troy de este metal se cotizaría a US\$ 38.00 en vez de US\$ 35.00 en la esfera oficial.

Este acuerdo conocido también con el nombre de "Acuerdo de Smithsonian" se llamó así por cuanto tuvo lugar en el Viejo Castillo Rojo del Instituto Smithsonian de Washington, con la participación de los ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales del Grupo de los Diez. Se buscaba, ante todo, lograr un acuerdo para establecer un sistema de relación de la tasa de cambio entre sus distintas unidades monetarias. Francia y la Gran Bretaña aceptaron no modificar la paridad de sus monedas. Los ministros de los demás países, de este grupo, anunciaron posteriormente su respectiva tasa de cambio.

Además de esta realineación de las unidades monetarias de esos países, se convino el permitir un margen de fluctuación en la tasa de cambio, del orden de  $2\frac{1}{4}\%$  por encima y por debajo de la nueva relación en que quedarían las paridades monetarias. Esto último estaría sujeto a una reforma del sistema monetario internacional, puesto que se variaba ese 1% del acuerdo de Bretton Woods. La trascendencia de este acuerdo residía en que por primera vez en la historia monetaria internacional, la tasa de cambio de los más importantes países industrializados, se negociaba en torno de una mesa de conferencias.

Sin embargo tan significativo arreglo, tan solo duró algo menos de catorce meses, cuando en febrero de 1973, los Estados Unidos tomaban la determinación de devaluar el dólar por segunda vez. Lo que parecía ser un mal muy propio de los países en vía de desarrollo, estaba afectando por igual al más desarrollado de todos.

#### LA SEGUNDA DEVALUACION DEL DOLAR

El 12 de febrero de 1973, el gobierno de los Estados Unidos hizo pública la decisión de devaluar su signo monetario en 10% en términos del oro al permitir un aumento del 11.1% en el precio del metal amarillo, pasando de US\$ 38 la onza troy a US\$ 42.22, como precio oficial para las reservas.

Se acentuaba el deterioro en la balanza comercial estadinense, pese a los reajustes monetarios de finales de 1971. Lo anterior

provocó fuertes movimientos especulativos, como secuela lógica de una medida de esta naturaleza. A estas presiones especulativas se le asignaba la mayor responsabilidad en esta crisis del 73, cuando se decía que se estaban formando con anterioridad a la devaluación. Otras voces autorizadas se referían más a una inadecuada estructura de tasas de cambio frente a la realidad que se vivía en esos días.

El mercado libre del oro —oro no monetario— que ya a comienzos de 1973 se había situado en US\$ 65.00 la onza troy, para el segundo semestre se colocaba casi en el doble al llegar a \$ 112.00, mientras la cotización oficial —oro monetario— permanecía en US\$ 42.22. Por esos mismos días se avecinaba la crisis energética con otras alzas desproporcionadas en el petróleo, que tantas perturbaciones económicas vendría a ocasionar en los países importadores del hidrocarburo.

Cuatro años más tarde, en 1977, se formaliza una segunda enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional donde el papel monetario del oro pierde casi toda su importancia como activo de reserva internacional (37).

#### CREACION DE FONDOS FINANCIEROS FONDO FINANCIERO AGROPECUARIO

Mediante la Resolución 23 de mayo 11 de 1966, la Junta Monetaria autorizó al Banco de la República para constituir el Fondo Financiero Agrario, destinado a fomentar programas de crédito rural supervisado, que contribuyan al desarrollo de este sector.

Los préstamos se concibieron para ser otorgados por intermedio de las instituciones de crédito —bancos y corporaciones financieras— en cumplimiento de proyectos previamente aprobados, cuyo objetivo fuese el de incrementar y tecnificar el cultivo de artículos de consumo básico, con ciclos de producción inferiores a un año. Igualmente el crédito otorgado por este Fondo, sería para el fomento de la ganadería de cría entre pequeños empresarios.

Como recursos del Fondo, la misma norma autorizó inicialmente, primero la colocación de dos puntos y posteriormente de

---

(37) Informe del Gerente a la Junta Directiva de 1976, páginas 157 y 158.

dos más, de los fondos congelados como encaje ordinario de los bancos sobre las exigibilidades a menos de treinta días, en lo que se conoce como inversiones autorizadas del encaje.

Se facultó, además, al Banco para emitir bonos representativos de esta inversión con interés del 8% anual y hasta por \$ 300 millones, de acuerdo con los desembolsos redescontados. Por último, los demás recursos externos e internos que se obtuviesen para tal finalidad.

Según el sistema establecido por esta Resolución 23, las entidades interesadas en utilizar los recursos del Fondo en un proyecto específico, deberían dirigir su solicitud a la Junta Monetaria, la cual la examinaba en términos generales de acuerdo con los objetivos perseguidos. Aceptado por la Junta Monetaria, la directiva del Banco entraría a convenir con las entidades autorizadas de su trámite, para fijar los plazos y demás condiciones.

En el primer semestre de actividades, se registraron 5.472 solicitudes aprobadas por un total de \$ 312.6 millones. Los recursos indicados se destinaron a financiar cultivos de algodón, arroz, maíz y soya. Asimismo se inició la utilización de créditos en el ramo pecuario, llegando a \$ 8.4 millones en este sector, equivalente al 33.5% de la partida de \$ 25 millones asignada a planes ganaderos.

El Fondo apareció como complementario de los recursos que en ese momento destinaba el sistema bancario a los participantes en la actividad agropecuaria. Por esta razón se fijaron márgenes de financiación por hectárea cultivada y de redescuento en los préstamos otorgados, con lo cual se comprometía la colaboración económica de beneficiarios e intermediarios. El Banco se ocupó inmediatamente de organizar un Departamento de Crédito Agrario, dotado de los requisitos técnicos para calificar los programas y supervisar su desarrollo.

La experiencia conseguida a través del manejo del Fondo Financiero Agrario, llevaron a las autoridades a pensar en un instrumento de más amplias proyecciones. Fue así como el Ministerio de Agricultura conjuntamente con el de Hacienda presentaron al Congreso el proyecto de ley que dio origen a la Ley 5ª de 1973. Aquí nació el Fondo Financiero Agropecuario que ha pasado a constituirse en la principal fuente de crédito del sector del campo colombiano.

A tiempo que se amplió su radio de acción, se hizo igualmente más exigente el cumplimiento de los requisitos que deben llenar los beneficiados, con miras a lograr un buen incremento de la productividad agropecuaria, en cumplimiento del máximo objetivo que persigue el Fondo cual es de alcanzar la capitalización del sector agropecuario.

No obstante una mejor calificación de los requisitos, se ha fijado como uno de sus propósitos el hacer más ágil y expeditos los trámites que han de llenarse en el proceso de solicitud. En esto es preciso separar los que atañen al Banco de los que se cumplen con los institutos de crédito —bancos y corporaciones—. Lo que se persigue en este sentido es la simplificación del proceso de solicitud para restarle complejidad y dar así mayor acceso a un número de pequeños y medianos empresarios facilitando este paso.

En cuanto a su mayor radio de acción, la Ley 5, de 1973 permitió otorgar crédito dirigido a obras de infraestructura así como la adquisición de maquinaria y equipo, permitiendo la formación de activos que tanto contribuyen en la meta de capitalización.

#### ADMINISTRACION

El Fondo Financiero Agropecuario es administrado por el departamento del mismo nombre que hace parte del Banco de la República, el cual entra a estudiar los proyectos que presentan los agricultores y ganaderos a través de los institutos de crédito. Cada proyecto debe contar con asistencia técnica, tanto para su elaboración como para la ejecución, como parte fundamental del óptimo empleo de estos recursos de crédito que deben traducirse en un adecuado volumen de producción.

#### RECURSOS DEL FONDO

Por resoluciones de la Junta Monetaria, los institutos de crédito tienen como inversión forzosa la suscripción de títulos de fomento agropecuario divididos en clase "A" y clase "B". Los de clase A son suscritos por los bancos comerciales con base en el monto de sus colocaciones en una proporción que fluctúe entre el

15% y el 25%. Los de clase B son suscritos por los institutos o empresas oficiales de economía mixta.

Además del cupo de redescuento en el Banco, el Fondo ha contratado empréstitos con organismos de crédito internacional, como es el Banco Mundial, y se ha captado ahorro interno a través de colocación de títulos como han sido los títulos agroindustriales.

#### FONDOS GANADEROS

El Fondo Financiero Agropecuario, por delegación que le ha hecho el gobierno, administra los fondos ganaderos establecidos en el país.

Estos fondos son sociedades anónimas de economía mixta del orden nacional y auxiliares de crédito cuyo objeto social único es el fomento pecuario. En tal virtud, están sometidos al Código de Comercio, a la Ley 45 de 1923 con las disposiciones que la adicionan y reforman, a la Ley 5ª de 1973 y al presente decreto (Decreto 1562 de 1973, Art. 1º reglamentario de la Ley 5ª de 1973). Los actos que realicen para el desarrollo de sus actividades están sujetos a las reglas de derecho privado y a la jurisdicción ordinaria. Como tales, no hacen parte de la administración pública. Sin embargo como sociedades de economía mixta, dedicadas al fomento pecuario, están vinculadas al Ministerio de Agricultura.

#### FONDO DE INVERSIONES PRIVADAS

La misión del Banco Mundial conjuntamente con el comité *ad-hoc* de la Alianza para el Progreso de que ya se hizo mención antes y que nos visitó a comienzos de la década del sesenta, recomendaron la creación de una entidad encaminada a financiar el sector privado que pudiese mejorar nuestra difícil situación de balanza de pagos. En concordancia con esta recomendación la junta directiva del Banco, mediante la Resolución 11 del 28 de febrero de 1963, creó dentro de la organización del mismo Banco el Fondo para Inversiones Privadas —FIP—.

El F.I.P. no es una persona jurídica sino un sistema que opera dentro del instituto emisor a través de un departamento especializado. Tiene como función primordial el suministro de fondos para inversiones exclusivas del sector privado, de especial

conveniencia para el desarrollo económico del país, con preferencia las que tiendan al fomento y diversificación de las exportaciones.

Inicialmente sus recursos estuvieron constituidos por la contrapartida en moneda colombiana de empréstitos externos, por divisas provenientes de créditos externos y por otras fuentes que el Banco de la República aceptara o decidiera vincular al sistema. Estos recursos deberían destinarse únicamente en la adquisición de activos fijos, tales como maquinaria y equipo de fabricación nacional o extranjera, construcciones e instalaciones necesarias para iniciar o expandir producciones económicamente convenientes, así como al pago de ciertos estudios técnicos indispensables en la integración de proyectos de inversión.

El otorgamiento de fondos a las empresas que obtienen crédito del FIP se efectúa no en forma directa, pero por intermedio de los bancos y las corporaciones financieras. Al evaluar los proyectos que se someten a su consideración por conducto de estos intermediarios financieros, se sigue un riguroso principio de selección, de tal modo que los planes que financia, tienen necesariamente que encuadrar dentro de los criterios básicos promulgados inicialmente. Estos criterios se referían al fomento y diversificación de las exportaciones, sustitución de importaciones y eliminación de ciertas estrecheces en la producción de determinados bienes y servicios.

Unos cinco años más tarde (38) la Junta Monetaria estableció que estos criterios se podrían ampliar, mediante la aceptación de operaciones destinadas a crear o ensanchar en Colombia industrias de transformación que contribuyan a planes de integración fronteriza adoptados por el gobierno nacional. Por otra parte, lo autoriza también para hacer préstamos destinados a nuevas plantaciones de cacao, a los cultivos de palma africana con el fin de ampliar las plantaciones existentes hasta alcanzar un tamaño económicamente productivo y refinanciar la maquinaria y equipo requeridos en el proceso industrial. Todo conforme a modalidades especiales consistentes en plazos, intereses y sistemas de amortización (39).

---

(38) Revista del Banco de la República, febrero de 1968.

(39) Informe del Gerente a la Junta Directiva de 1968, página 103.

Ha sido muy significativa la contribución que ha tenido este Fondo en el mejoramiento de la posición de la balanza de pagos con el crédito destinado a fomentar las exportaciones menores. Es una muestra elocuente de las ventajas que conlleva para el país el crédito de fomento debidamente seleccionado y aplicado. Los estudios son cuidadosamente analizados por funcionarios especializados del Banco y sometidos en último término a la junta directiva para que esta apruebe o rechace las solicitudes.

El Banco, ante las crecientes responsabilidades en el manejo del crédito de fomento, dispuso crear a fines de 1964 un departamento especializado al cual se adscribieron principalmente las funciones de estudio previo y control de los préstamos que otorga el Fondo, lo mismo que los correspondientes a operaciones que realizan los bancos de conformidad con las normas del Decreto 384 de 1950 y las corporaciones financieras, según las líneas de crédito otorgadas en desarrollo del Decreto 2369 de 1960. Este departamento se amplió en 1968 para unirse al Fondo Financiero Industrial y con el nombre de crédito de fomento.

En cumplimiento de la norma orgánica por la cual el FIP debe dedicar no menos del 60% del valor de sus recursos a financiar proyectos que diversifiquen y fomenten las exportaciones, la actividad económica más favorecida continuó siendo la industria alimenticia, no solo por sus efectos en la balanza de pagos como por su incidencia en la canasta familiar.

#### FONDO FINANCIERO INDUSTRIAL

La Resolución 54 de octubre 16 de 1968 de la Junta Monetaria creó en el Banco de la República el Fondo Financiero Industrial —FFI— teniendo como objetivo principal y a diferencia del FIP, la financiación de la pequeña y mediana empresa industrial manufacturera, para sus necesidades de capital de trabajo y de asistencia técnica. Sin embargo, y en forma especial, la financiación podría dirigirse para activos fijos siempre que estos fuesen complementarios a la suma solicitada para capital de trabajo.

Los recursos iniciales del FFI se generaban en la emisión y colocación de bonos del Banco de la República con un vencimiento de seis meses contados desde la fecha de su emisión y con un interés del 11% anual, y las demás partidas internas y externas

que le destinase la Junta Monetaria. Los préstamos para ser otorgados a través de los bancos y corporaciones financieras, con plazos de uno a cinco años, y redescontables en un 65%.

La Resolución 54, exige como condición de financiación, que la empresa prestataria se comprometa a aumentar su patrimonio neto, mediante capitalización de utilidades, aumento del capital pagado o sistemas similares. De esta manera se obliga al pequeño y mediano empresario industrial, a un ahorro en su propio negocio lo que le asegura para el futuro, el aumento de su actividad industrial. Por su parte, la junta directiva del Banco reglamentó el Fondo, definiendo lo que debe entenderse por pequeña y mediana industria.

Posteriormente dentro de los propósitos de incremento de la producción y apertura de nuevas fuentes de trabajo, la Resolución 30 de 1970 de la Junta Monetaria le permitió al Fondo financiar la venta de bienes de capital de producción nacional para competir con las condiciones de plazos e intereses que conceden los productores de bienes similares en el exterior. Son calificables para estas operaciones, aquellos bienes de alto valor y los que sean aceptados, no solamente por su índole, sino por el grado de integración nacional. Como resultado de esto surgieron dos tipos de líneas de crédito en el FFI, la "línea ordinaria" y la "línea de bienes de capital".

Como esta "línea de bienes de capital" encontrara dificultades, la Junta Monetaria autorizó al Fondo para financiar a entidades oficiales de servicio público en la comercialización de bienes de capital producidos en el país para alcanzar un mayor desarrollo industrial y disminuir el endeudamiento externo.

#### FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES (PROEXPO)

El estatuto cambiario (Decreto-Ley 444 de 1967) creó a PROEXPO con el fin de "incrementar el comercio exterior del país y de fortalecer su balanza de pagos mediante el fomento y diversificación de las exportaciones".

A diferencia de los otros fondos financieros creados dentro del instituto emisor, se suscribió un contrato entre el gobierno nacional y el Banco de la República para la organización y administración del Fondo. Inicialmente los recursos del Fondo consistieron primordialmente en el producto del impuesto del 1½% del

valor CIF de las importaciones. De acuerdo con lo previsto en el mismo decreto, el Banco le concedió diversos préstamos para facilitar el normal desarrollo de sus operaciones. Tales operaciones están concentradas en los campos de información, promoción y crédito.

**Información.**—Las principales actividades en este aspecto se refieren a la absolución de consultas, especialmente sobre aranceles, condiciones de competencia, posibles importadores y compradores en el exterior, sistemas de crédito y demás aspectos de mercado externo.

Se ha dado a la publicidad el “Directorio de Exportadores”, el cual, aparte de contar con clasificaciones sobre los productos de exportación y sobre las empresas que los suministran, contiene información general sobre diversos aspectos de la economía del país. El directorio es bilingüe —español - inglés— con una profusa distribución en el exterior, en la esperanza de que se constituya en un adecuado vehículo de promoción. Luego con miras a divulgar los diferentes trámites de exportación se ha publicado el “Manual del Exportador”. Este manual se ha complementado con folletos sobre las labores del Fondo, trámites e incentivos a la exportación, técnicas de embalaje, costos de transporte y el crédito.

**Promoción.**—Las principales actividades en esta materia se desarrollan a través de varios especialistas, particularmente promotores en los campos de productos agrícolas y otros como textiles, confecciones, manufacturas, etc. Las realizaciones más destacadas en este campo son, la financiación de diversos viajes de ventas, estudios de mercados, distribución de muestras, campañas de publicidad y participación en ferias y exposiciones.

**Crédito.**—En un comienzo la mayor concentración de crédito se operó mediante el descuento y compra de letras con respaldo de ventas en el exterior. De este modo los exportadores recuperan de inmediato el capital de trabajo comprometido en ventas, en razón del plazo que debe otorgarse para su correspondiente pago. Otro instrumento de financiación es el avance o anticipo sobre el valor de las cartas de crédito.

De otra parte, el Fondo financia en moneda nacional o en dólares, la adquisición de insumos importados. La parte en dólares, es a través de las líneas de crédito que el Fondo tiene con los

bancos comerciales y corporaciones financieras que operan en el país.

Además de las anteriores labores, PROEXPO presta servicios de asistencia técnica. En materia de costos y cotizaciones, se ofrece una ayuda de singular importancia a los exportadores para que formulen adecuadamente sus cotizaciones al exterior, ya que en esta materia se suelen presentar deficiencias de cálculo. Igualmente se presta asistencia para cumplir con los distintos requisitos de la reglamentación colombiana, así como para obtener mayores seguridades en las operaciones que impliquen crédito a los compradores.

**Mayores recursos y atribuciones.**—En octubre de 1974 se aumentó el impuesto a las importaciones a 3.5% con destino a PROEXPO y al año siguiente en octubre de 1975 se tuvo otro aumento para colocarlo en un 5%. Esto representó ingresos por valor de \$ 1.154 millones en 1975, cuatro veces más que lo recibido en 1974.

El crecimiento de estos recursos propios del Fondo permitieron, no solamente un incremento apreciable de la cartera, sino también un mejor manejo monetario por cuanto PROEXPO ya no tenía que acudir a la fuente primaria del Banco para su financiación. Dicho incremento en la cartera se acompañó con una mayor utilización de la línea de crédito establecida por la Res. 59 de 1972 de la Junta Monetaria. De otro lado el Decreto 2366 de 1974 habilitó a PROEXPO para promover a través del crédito, la construcción y ampliación de empresas exportadoras, lo mismo que la adecuación de infraestructura y sistemas de transporte en beneficio de las exportaciones. En consecuencia, los préstamos para capital de trabajo que en 1974 representaban casi la totalidad de la financiación otorgada, ya para diciembre de 1975 representaba el 86%.

#### RESOLUCION 59 DE 1972 - REINTEGROS ANTICIPADOS

Con esta resolución se inicia un significativo volumen de crédito otorgado por el instituto emisor a PROEXPO, al concederle un cupo especial de \$ 600 millones para compensar la financiación que dejaban de recibir los exportadores al abolirse el sistema de reintegro anticipado. Se sustituye un financiamiento externo por otro doméstico.

Cuando el nivel de las reservas internacionales era insuficiente a las necesidades del país, se estableció este mecanismo por medio del cual se obtenía el reintegro de las divisas por exportaciones, antes de que estas se realizaran. De esta manera se aceleraba el ingreso de divisas a tiempo que se le proporcionaba al exportador financiación de su capital de trabajo. La extensión de este régimen, no solo llevó a un elevado endeudamiento del país con el exterior, sino a que empresas apenas marginalmente exportadoras, encontraran allí los recursos para otras actividades no relacionadas con la exportación. Desde principios de 1972, se empezó a tomar un conjunto de normas orientadas a eliminar este sistema. En abril de ese año se establecieron encajes del 25% y 30% para los pasivos destinados a financiar reintegros anticipados. Posteriormente se acortaron los plazos para su conversión en definitivos y se congelan los saldos a que había llegado cada una de las entidades financiadoras.

La Resolución 2 de 1973 de la Junta Monetaria suprimió el incentivo del ajuste cambiario a los usuarios de tal mecanismo. La Resolución 42 de agosto 14 de 1973 suspendió definitivamente el recibo de nuevos reintegros anticipados por parte del Banco. La Resolución 59 de 1972 coloca a PROEXPO en una capacidad financiadora como hasta ese momento no la había tenido. El crédito del Banco de la República fue para el año 1971 de \$ 256 millones, para 1972 de \$ 941 millones y para 1973 de \$ 2.081 millones.

#### FONDO FINANCIERO DE DESARROLLO URBANO

Por Resolución 63 de noviembre 6 de 1968, la Junta Monetaria creó el Fondo Financiero de Desarrollo Urbano FFDU cuyo primordial objetivo sería el de redescantar obligaciones de los gobiernos municipales con destino a la financiación de proyectos de desarrollo urbano.

Este organismo contó con los siguientes recursos: colocación de bonos del Banco de la República con vigencia de seis meses, aportes del gobierno nacional, empréstitos de la AID y capitalización de utilidades. El Fondo redescuenta los préstamos que los bancos y las corporaciones financieras concedan a favor de los gobiernos municipales, con destino a los fines antes señalados los cuales deben haber cumplido con las disposiciones referentes al endeudamiento de las entidades públicas.

En 1976, mediante el Decreto 533, se dio traslado de este Fondo al Banco Central Hipotecario, continuando con la política de concentrar en el menor número posible de instituciones, actividades que están relacionadas con cada una de ellas. De esta manera el BCH puede descontar con sus propios recursos los préstamos que se otorguen por parte de los bancos y las corporaciones financieras a los municipios entre 30 y 350 mil habitantes con destino a obras de desarrollo urbano y de infraestructura sanitaria.

## APENDICE

### ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

#### LA DIRECTIVA DEL BANCO — ACCIONES DE LA CLASE "A"

Por Decreto 2424 de diciembre 9 de 1971 el gobierno nacional recuperó la parte en el capital del Banco que había vendido en 1951 por autorización consagrada en el Decreto 2057 de ese año y que representaba un 29.5% del total del capital.

Fue preciso entonces unificar el porcentaje de inversión de los bancos en el emisor para liberar una cantidad de acciones que puestas a disposición del gobierno, le permitiera restablecer su calidad de accionista como lo era en 1951. Se buscaba con este mecanismo no incrementar el capital del Banco, regularizar la inversión en acciones de este por parte de los bancos y propiciar la nueva vinculación del gobierno nacional. Al efecto la Junta Monetaria expidió la Resolución 100 de 1971 que limitó la inversión en acciones por parte de los bancos afiliados al 6.5% del capital pagado y reserva legal en 30 de junio de cada año, aplazándose hasta nuevo aviso la inversión del 8.5% restante, para completar el 15% que, según la ley, los bancos deben mantener en acciones del emisor.

De acuerdo con esta determinación, veinte bancos tuvieron que reducir su inversión y traspasaron al Fondo de Estabilización 487.105 acciones que al precio unitario en libros de \$ 182.51, sumaban \$ 88.901.533. De estas acciones liberadas, el gobierno compró 453.948 que, al mismo precio, tenían un valor de \$ 82.850.000.

Tomando los bancos Cafetero y Ganadero como parte del sector oficial —entidades semioficiales y de economía mixta— quedaba así el gobierno con un aporte superior al 50% del capital del

Banco. De esta manera las diversas tesis sobre la situación peculiar del Banco de la República sin capital gubernamental, quedaron conciliadas, adoptándose la práctica universal de la vinculación económica del Estado a su banco central.

#### LA GERENCIA

El 21 de octubre de 1969 presentó renuncia como gerente general, el doctor Eduardo Arias Robledo para dedicarse a sus actividades particulares, la cual se hizo efectiva a partir del 31 de enero de 1970.

Le correspondió al doctor Arias Robledo sortear uno de los períodos más difíciles del Banco, por reflejo natural de las circunstancias económicas vividas en esos años, como fue la situación cambiaria examinada en el presente capítulo. La junta directiva dejó expreso reconocimiento de los servicios prestados por el doctor Arias Robledo, tanto al Banco de la República como a la Caja de Crédito Agrario y al Banco Central Hipotecario al frente de las respectivas gerencias.

Le sucede el doctor Germán Botero de los Ríos quien venía ocupando el cargo de subgerente-secretario desde 1960 y con anterioridad le correspondió la dirección del Departamento de Investigaciones Económicas al cual se vinculó desde octubre de 1950 cuando ingresó al Banco. Llega el doctor Botero a este alto cargo, precedido de una amplia experiencia en el campo técnico que le es propio al instituto emisor.

#### TRASPASO DE LAS MINAS DE ESMERALDAS

Mediante el Decreto 912 de junio de 1968, el gobierno nacional creó la Empresa Colombiana de Esmeraldas, con el carácter de entidad autónoma de tipo comercial e industrial (40).

Su principal objetivo se fijó en la administración de todas las minas de piedras preciosas y semipreciosas, así como la explotación de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez que venía administrando el Banco, desde el 24 de julio de 1946. El decreto prevé que el contrato celebrado por el Banco con el gobierno en

---

(40) Revista del Banco de la República, junio de 1968.

la fecha mencionada, será liquidado a través de una comisión formada por un representante del gobierno, uno de la Contraloría General de la República y otro del Banco. A esta comisión le correspondía hacer el inventario de los bienes muebles e inmuebles, estudiar las cuentas y definir los saldos que correspondan a cada una de las partes contratantes. Dispone que los derechos de exploración, explotación y administración concedidos al Banco por tal convenio, se extinguirán en la fecha en que principien las labores encomendadas a la comisión liquidadora.

Durante más de veinte años el Banco de la República atendió con pulcritud y esmero estas labores no siempre gratas, pues circunstancias de diversa índole, muchas de ellas vinculadas a la situación de orden público reinante en la zona durante varios períodos, paralizaron unas veces y entorpecieron otras, la normal explotación. Además, la forma geológica misma de las minas hacía y hará su explotación muy aleatoria, siendo necesario que muchas veces la actividad explotadora, sin poder disminuir sus gastos, debiera mantenerse en marcha por largos períodos a pesar de resultados infructuosos. Asimismo, motivos bien conocidos, relacionados con la difícil vigilancia de un área tan extensa y alejada de los centros, contribuyen a hacer más ardua su administración.

#### TRASPASO DE LAS SALINAS Y PLANTAS DE SODA

La Ley 41 de 1968 autoriza al gobierno nacional para convenir con el Banco de la República, todo lo relativo con la terminación de los contratos de concesión de salinas, de la cual hace parte las plantas de soda. La misma ley autorizó al gobierno para celebrar un contrato con el Instituto de Fomento Industrial, para formalizar la concesión de las salinas terrestres y marítimas, reemplazando así al Banco de la República en su explotación y administración.

El traspaso al Instituto de Fomento Industrial de las plantas de soda, se hizo como un aporte del gobierno para fortalecer su capital. Este aporte fue por un valor de \$ 514.068.000, según informe rendido por el Instituto Agustín Codazzi. La concesión de las salinas conjuntamente con las plantas de soda era obvio, pues no podría separarse la administración de las salinas del manejo de las plantas, siendo que las unas producen las materias primas para la operación de las otras.

Con ocasión de haber sido presentada tal iniciativa al Congreso por el gobierno, el señor ministro de Fomento, doctor Antonio Alvarez Restrepo, le expresó lo siguiente al señor gerente del Banco:

“No quiero cerrar esta carta sin manifestarle en mi propio nombre y a nombre del gobierno, el reconocimiento por la excelente labor desarrollada por el Banco de la República en la organización, ampliación y mejoramiento de la industria de la sal. Con pulcritud y diligencia excepcionales, los directores de esa institución han hecho una buena obra que enriquece el patrimonio del país y complementa su cuadro industrial en forma muy importante. Hoy al término del mismo, ustedes le devuelven al país un conjunto de realizaciones de las cuales pueden sentirse orgullosos. Usted y los funcionarios a cuyo cuidado ha estado este proceso, merecen asimismo la gratitud ciudadana”.